

13. Aprobar los Reglamentos organizativos de cada Consejería y de otros órganos administrativos de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como aquellos referidos al régimen jurídico y del funcionamiento de la Administración y sus especialidades derivados de la organización propia de la Ciudad.
14. Aprobar la relación de aquellas Unidades que no hayan de integrarse en la organización jerarquizada y que dependerán directamente del Presidente.
15. Nombrar y separar, a propuesta del Consejero correspondiente, a los Directores Generales y otros órganos directivos de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.
16. Tener conocimiento de los nombramientos de Secretarios Técnicos de las Consejerías que sean decretados por el Presidente.
17. Designar a los representantes de la Ciudad Autónoma en los órganos económicos, institucionales, financieros y en las empresas públicas del Estado en los que esté representada, así como designar a dichos representantes en los órganos económicos, institucionales y empresas dependientes de la Ciudad Autónoma, salvo que por alguna disposición normativa se atribuya a otro órgano la designación.
18. Conceder honores y distinciones de acuerdo con la normativa vigente.
19. Ser consultado por el Presidente en la resolución de los conflictos de competencia entre Consejerías.
20. Resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial de la Ciudad como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
21. La competencia sancionadora cuando la normativa de desarrollo estatutario de la Ciudad expresamente se la atribuya en lugar de a los Consejeros.

En defecto de la normativa de desarrollo, en aquellas materias objeto de traspaso de la Administración del Estado se entiende que es del Consejo de Gobierno cuando la normativa estatal la viniera atribuyendo al Consejo de Ministros.
22. Resolver, previa propuesta del Consejero correspondiente, los procedimientos de revisión de oficio de los actos administrativos nulos dictados por el Presidente, Consejeros, órganos dependientes de éstos o del propio Consejo de Gobierno.
23. Acordar la constitución de Comisiones Técnicas para la preparación de asuntos que afecten a la competencia de dos o más Consejerías o que vayan a ser debatidos por el Consejo de Gobierno, con el alcance que determine el acuerdo de constitución.
24. Designar a los representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla en la Comisión Mixta de Transferencias y tomar conocimiento de los acuerdos adoptados en la misma.
25. Conocer de los asuntos que, por su importancia o interés para la Ciudad Autónoma convenga sean objeto de deliberación o acuerdo del Consejo de Gobierno, a petición de cualquier miembro del mismo.
26. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Ciudad, cuando así se lo hubiere delegado el Presidente y la Asamblea.